

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Dieciocho (18) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

**RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 00171.**

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito y anexos que obran a folios preliminares del presente cuaderno, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el 14 de enero pasado, el Despacho,

**DISPONE:**

No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto de apremio practicada al demandado JULIO CÉSAR VÁRGAS MORA, toda vez que con la comunicación remitida al extremo demandado no se envió copia de la demanda y sus anexos, además, la documental aportada no permite verificar la fecha en la que el receptor del mensaje de datos hubiere dado apertura o lectura al mismo, como mensaje automático, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

En consecuencia, se requiere a la parte actora y su apoderado judicial para que remitan la notificación al extremo demandado en los términos consignados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, aportando certificación que dé cuenta de la fecha de apertura o lectura del correo electrónico por parte de su destinatario, como mensaje automático, esto con el fin de acreditar el respectivo acuse de recibo.-

Lo anterior, conforme a la tesis empleada sobre la materia en los precedentes de tutela de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que condicionó la exequibilidad del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

Aunado a lo anterior y a raíz de las medidas de cuarentena sanitarias decretadas por la Administración Distrital y Nacional, a consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19, se debe indicar en la comunicación que para comparecer al proceso y ejercer su derecho a la defensa, el extremo demandado lo debe hacer a través del correo electrónico de éste Despacho Judicial, esto es, a través de la dirección electrónica [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, donde se establece que debido a la contingencia generada por el Covid-19, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.-

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.-

**NOTIFIQUESE,**

**(2)**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **081**, hoy **19 de mayo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec4a5e95dfd955d97a656f1229b886822dbd437eacb50a6c065b9b90488d69d1**  
Documento generado en 14/05/2021 03:24:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**